



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO DECRETA EMBARGO							
FECHA	CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00288	00
DEMANDANTE	DANIELA FRANCO AGUIRRE C. C. 1.214.729.157						
DEMANDADA	ESIMED S.A. ESTUDIO E INVERSIONES MEDICAS NIT 800215908-8						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO 2020-00009						

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral, procede el despacho a resolver el memorial de fecha 09 de junio de 2022, a través del cual la apoderada de la parte ejecutante, solicita como medidas cautelares, el embargo de dineros de las cuentas corrientes Nos. 997522 y No. 001911 ambas del banco Davivienda S.A. y la cuenta corriente No. 106153 del banco de Bogotá, de propiedad del ejecutado.

Los bienes relacionados por la parte ejecutante, fueron denunciados de conformidad con lo establecido en el artículo 101 del CPT y SS., por lo que podrá decretarse todas las medidas peticionadas.

A razón de la cuantía de la demanda ejecutiva, de conformidad con las facultades que señala el artículo 599 del CGP, en su inciso 3°, se limitará las medidas solicitadas:

«El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.»

En este orden de ideas, se decretará el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas **corrientes Nos. 997522 y No. 001911 ambas del banco Davivienda S.A. y la cuenta corriente No. 106153 del banco de Bogotá**, que posee la sociedad **ESIMED S.A. Nit 800215908-8**. De conformidad con el artículo 593 numeral 10 del CGP, se limita en la suma de **SESENTA MILLONES PESOS M.L. (\$60.000.000)**, precisándosela a la entidad bancaria el estado del proceso.

Se advierte que primero se dirigirá la orden en la cuenta **corrientes Nos. 997522 de Davivienda S.A.** y si se obtiene respuesta negativa, se ordenará oficiar en la cuenta siguiente y así sucesivamente. Librese el oficio respectivo.

Los oficios en su orden, los diligenciará el Juzgado.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,

**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

**Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65ede241cd49c44755b0997c030801e9a9a5a95ec71fb879fc2b147134e8d624**
Documento generado en 14/06/2022 11:19:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**